

ción privada benéfico-particular con la denominación «Fundación Emilio Álvarez Gallego»; según los Estatutos que se incorporan a la escritura fundacional, se constituye con carácter benéfico-particular, bajo el patronazgo del Sagrado Corazón de Jesús, siendo de carácter perpetuo y duración indefinida; tiene por objeto atender y auxiliar, en los aspectos religiosos, social, familiar y profesional, a los minusválidos que se forman en la Obra Social del Santuario Nacional, oficialmente declarado de utilidad pública por el Gobierno de la nación en 2 de abril de 1971, según los mismos Estatutos está regida y administrada por una Junta de Patronos constituida por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valladolid, como Presidente del Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional, que actuará como Presidente; por el Rector del Santuario Nacional de la Gran Promesa, que actuará como Vicepresidente; por el Secretario de la Obra Social del Santuario Nacional, quien actuará como Secretario, y por los vocales siguientes: el Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, el Director técnico de la Obra Social del Santuario Nacional, la Presidente de la Junta de Señoras de la Obra Social y el representante del Cabildo Metropolitano en el Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional;

Resultando que por disposición expresa del fundador, establecida en los Estatutos, la Junta de Patronos ostentará la representación de la Fundación, teniendo las más amplias facultades para realizar toda clase de actos de cualquier naturaleza, ya sean de administración o de disposición, presentando las cuentas anuales de la institución al Protectorado del Ministerio de la Gobernación.

Resultando que el capital fundacional está constituido por los siguientes bienes: cuatrocientas acciones de «Iberduero», doscientas acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», cuatrocientas veinte acciones de la «Compañía Sevillana de Electricidad», cuatrocientas acciones de la «Unión Eléctrica», doscientas acciones de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», cuatrocientas cuarenta y ocho acciones de «Unión Eléctrica», trescientas noventa acciones de «Hidroeléctrica Española», trescientas cincuenta y tres acciones de «Iberduero», cuatrocientas dieciséis acciones de «Hidroeléctrica Española», cuatrocientas acciones de «Hidroeléctrica del Cantábrico», cuatrocientas acciones de «Electra de Viego», ciento cincuenta acciones de «Fasa-Renault», doscientas acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», doscientas acciones «Cartera de Inversiones Bancoban» (Cartinbaol), quinientas participaciones de «Inrenta», cuatrocientas acciones «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», cuarenta acciones de la «Compañía Telefónica Nacional», setenta y nueve acciones de «Iberduero», siete acciones «Fecsa», veintitres acciones «Fecsa», ochenta y una acciones «Hidroeléctrica Española», cuarenta y dos acciones de la «Compañía Sevillana de Electricidad», ciento veintidós acciones de «Unión Eléctrica», treinta acciones «Fasa-Renault», doscientas setenta y cuatro acciones de «Almacenes Javier. S. A.», ciento sesenta y cinco acciones de la misma Compañía «Almacenes Javier. S. A.», doscientas cuarenta acciones de la Sociedad «Almacenes Javier. S. A.», con un valor nominal aproximado de 3.150.500 pesetas;

Resultando que en escritura otorgada en 10 de noviembre de 1973 el constituyente suprime y deja sin efecto alguno lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos incorporados a la escritura de 7 de mayo del mismo año; por consiguiente, todos los bienes que sean aportados a la Fundación quedarán integrados en el patrimonio de ésta, con amplias facultades para el disfrute y disposición de los mismos;

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Valladolid se tramitó el oportuno expediente de clasificación, habiendo sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 3 de agosto de 1972, los edictos públicos, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho los posibles interesados, beneficiarios o perjudicados por esta clasificación, aportándose certificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Valladolid, en la cual se hace constar que, publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuesto en el tablón de anuncios del Gobierno Civil, no se ha presentado ninguna reclamación dentro del plazo legalmente establecido. Habiendo informado la Junta Provincial de Asistencia Social de Valladolid en sentido favorable la clasificación, por estimar que cumple todas las condiciones y requisitos exigidos por la legislación vigente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, «son instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Positos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías».

Considerando que según estatuye el artículo 56 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protec-

tado del Gobierno en la beneficencia, para que una Fundación pueda clasificarse como particular se necesita: «1.º Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha. 2.º Que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos.»

Considerando que de la simple lectura de los hechos relatados se advierte que la Fundación instituida por don Emilio Álvarez Gallego está constituida por una masa de bienes de naturaleza mobiliaria aptos para producir la renta susceptible de ser destinada y aplicada a la satisfacción de necesidades de las personas que por causas ajenas a su voluntad necesitan de la asistencia y tutela como son los minusválidos que se forman en la Obra Social del Santuario Nacional, que han de ser atendidos en su aspecto religioso, social, familiar y profesional, con lo cual es evidente que con estos bienes se atiende a finalidades de naturaleza sustancialmente benéfica y de asistencia, por lo cual la Fundación reúne los requisitos y condiciones exigidos por los preceptos legales anteriormente enunciados;

Considerando que al establecer el fundador expresamente que el Patronato estará sujeto a la acción fiscalizadora del protectorado del Gobierno, la Junta de Patronato está obligada a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos en la forma que preceptúa el artículo 5.º y disposiciones complementarias de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que los bienes que integran el patrimonio fundacional habrán de ser depositados en establecimiento destinado al efecto, expresamente a nombre de la Fundación que se constituye;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valladolid, como Presidente del Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional, que actuará como Presidente; por el Rector del Santuario Nacional de la Gran Promesa, que actuará como Vicepresidente; por el Secretario de la Obra Social del Santuario Nacional, quien actuará como Secretario, y por los Vocales siguientes: El Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, el Director técnico de la Obra Social del Santuario Nacional, la Presidente de la Junta de Señoras de la Obra Social y el representante del Cabildo Metropolitano en el Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional.

Este Ministerio dispone:

1.º Que se clasifiquen como de beneficencia particular la fundación «Emilio Álvarez Gallego», domiciliada en Valladolid.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valladolid, como Presidente del Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional, que actuará como Presidente; por el Rector del Santuario Nacional de la Gran Promesa, que actuará como Vicepresidente por el Secretario de la Obra Social del Santuario Nacional, quien actuará como Secretario, y por los Vocales siguientes: el Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, el Director técnico de la Obra Social del Santuario Nacional, la Presidente de la Junta de Señoras de la Obra Social y el representante del Cabildo Metropolitano en el Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional.

3.º Que se depositen a nombre de la Fundación, si ya no lo estuvieran, en establecimiento destinado al efecto, el dinero y los valores mercantiles o industriales que constituyen la dotación de la Fundación y se inscriban en el Registro de la Propiedad, en su caso, los inmuebles que pueda adquirir en el futuro, y

4.º Que de esta resolución se de traslado al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de febrero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Hago Sr. Director General de Asistencia Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Huesca.*

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Huesca en la forma siguiente:

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
0	Diputación Provincial	S	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	21	(3)
	Diputación Provincial	I	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	20	
	Diputación Provincial	D	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	19	(4)
1	Abiego	Habilitada	—	—	—	
2	Abizanda (5)	—	—	—	—	
3	Adahuesca	Habilitada	—	—	—	
4	Aguero	Habilitada	—	—	—	
5	Ainsa	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (6)
6	Aisa	Habilitada	—	—	—	
7	Albatale de Cinca	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
8	Albalatillo	Habilitada	—	—	—	
9	Albelda	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
10	Albella y Janovas (7)	—	—	—	—	
11	Albero Alto (8)	—	—	—	—	
12	Albero Bajo (9)	—	—	—	—	
13	Alberuela de Tubo (10)	—	—	—	—	
14	Alcalá de Gurca	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (12)
15	Alcalá del Obispo (13)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
16	Alcampel	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
17	Alcilea de Cinca	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
18	Alcubierre	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
19	Alerre (15)	—	—	—	—	
20	Alfántega (16)	—	—	—	—	
21	Almudévar	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
22	Almunia de San Juan	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2)
23	Almuntente (17)	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2)
24	Aiguézar	S	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(2) (18)
25	Altorricón	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
26	Alto Sobrarbe	Habilitada	—	—	—	
27	Angüés (19)	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (6)
28	Ansó	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
29	Antillón (20)	—	—	—	—	(21)
30	Aragüés del Puerto (22)	S	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	
31	Arén (23)	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2)
32	Argavieso (13)	—	—	—	—	
33	Arguis (24)	—	—	—	—	
34	Aso de Sobremonte (25)	—	—	—	—	
35	Ayerbe	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2)
36	Azanuy-Alins	Habilitada	—	—	—	
37	Azara (26)	S	3. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	14	
38	Azlor (26)	—	—	—	—	
39	Baells (27)	—	—	—	—	
40	Bailo	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
41	Baldellou (27)	—	—	—	—	
42	Bailletar (28)	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
43	Banastás (13)	—	—	—	—	
44	Barbastro	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
	Barbastro	S	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
	Barbastro	D	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
45	Barbués (17)	—	—	—	—	
46	Barbuñales (29)	—	—	—	—	(21)
47	Barcabo	Habilitada	—	—	—	
48	Balver	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
49	Benabarre	S	3. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	15	
50	Benasque	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
51	Berbegal (30)	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
52	Bielsa	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
53	Bierge	Habilitada	—	—	—	
54	Biescas (25)	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2)
55	Binaced	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2)
56	Binéfar	S	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	19	(2)
	Binéfar	I	4. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	18	(2)
	Binéfar	D	4. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	17	(2)
	Binéfar	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(21)
57	Bisaurri (31)	—	—	—	—	
58	Biscarrués	Habilitada	—	—	—	
59	Blecua-Torres (26)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(21)
60	Boltaña (32)	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
61	Bonansa	Habilitada	—	—	—	
62	Borau (23)	—	—	—	—	
63	Broto	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
64	Buera	Habilitada	—	—	—	
65	Caladrones (34)	—	—	—	—	
66	Caldereñas	Habilitada	—	—	—	
67	Callén (35)	—	—	—	—	
68	Campo (26)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
69	Camporrrells (27)	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2)
70	Canal de Bordún	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
71	Candásnos	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
72	Canfranc	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
73	Capdesaso	Habilitada	—	—	—	
74	Capella (37)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2)
75	Casbas de Huesca (19)	—	—	—	—	
76	Castejón del Puente (38)	—	—	—	—	
77	Castejón de Monegros	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
78	Castejón de Sos (29)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
79	Castejón de Sos	Habilitada	—	—	—	
80	Castiello de Jaca (33)	—	—	—	—	
81	Castigaleu	Habilitada	—	—	—	
82	Castillazuelo (40)	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(21)
83	Castillonroy	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
84	Colungo	Habilitada	—	—	—	

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
85	Coscojuela de Fantova (11)	—	—	—	—	
86	Cosicán (40)	—	—	—	—	
87	Cuarto	Habilitada	—	—	—	
88	Chalamera (26)	—	—	—	—	
89	Cheja (31)	—	—	—	—	(21)
90	Chimillas (15)	—	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(2) (18)
91	Espilús	—	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2)
92	Estada (42)	—	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(2)
93	Estadilla	—	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
94	Estopiñán del Castillo	—	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(2) (14)
95	Fago	Habilitada	—	—	—	
96	Fanio (43)	—	—	—	—	
97	Fiscal (7)	—	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(2) (6)
98	Fonz	—	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
99	Foradada de Toscar (44)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
100	Fraga	—	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
	Fraga	—	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
	Fraga	—	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
101	Fueva (1a)	—	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (6)
102	Grado (E1)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
103	Grañen (35)	—	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
104	Graus	—	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
105	Gurrea de Gallego	—	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
106	Hoz de Barbastro (41)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
107	Hoz de Jaca (45)	—	—	—	—	(21)
108	Huerta de Vero (40)	—	—	—	—	(11)
109	Huerto (10)	—	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
110	Huesca	—	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	21	
	Huesca	—	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	19	
	Huesca	—	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	18	
111	Ibica	Habilitada	—	—	—	
112	Igriés	Habilitada	—	—	—	
113	Iche (30)	—	—	—	—	
114	Isábena (46)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2)
115	Jaca	—	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
	Jaca	—	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
	Jaca	—	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
116	Jaca (22)	—	—	—	—	
117	Labuerda (32)	—	—	—	—	
118	Laluenga (17)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
119	Laluzza (48)	—	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	(49)
120	Lalueza (48)	—	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
121	Lanuza (50)	—	—	—	—	
122	Laperdiguera (47)	—	—	—	—	
123	Lascellas Ponzano	Habilitada	—	—	—	
124	Lascuarre (37)	—	—	—	—	
125	Laspaules	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
126	Laspuaña	—	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(2) (18)
127	Lastanosa	Habilitada	—	—	—	
128	Loarre	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
129	Loporzano	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
130	Loscorrales	Habilitada	—	—	—	
131	Lupiñén	Habilitada	—	—	—	
132	Monesma y Cajigar	Habilitada	—	—	—	
133	Monforte Las Casas (52)	—	—	—	—	
134	Montanuy	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
135	Monzón	—	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
	Monzón	—	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
	Monzón	—	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
136	Naval (5)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2)
137	Novalés (8)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
138	Nuevo (24)	—	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(18)
139	Olvina (42)	—	—	—	—	
140	Ontiñena	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
141	Ortilla	—	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	
142	Osso	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
143	Palo	Habilitada	—	—	—	
144	Pallaruelo de Monegros	Habilitada	—	—	—	
145	Panticosa (45)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
146	Peñalba (54)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
147	Peñas de Riglos (Las)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2)
148	Peralta de Alcofea	—	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
149	Peralta de Calasanz	—	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
150	Peraltilla (29)	—	—	—	—	
151	Perarrua (44)	—	—	—	—	
152	Pertusa (39)	—	—	—	—	(21)
153	Piraces (8)	—	—	—	—	
154	Plan (55)	—	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
155	Poleñino (43)	—	—	—	—	
156	Pozán de Vero (40)	—	—	—	—	(21)
157	Puebla de Castro (La) (56)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14) (21)
158	Puente de Montañana (57)	—	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(2) (18)
159	Puente la Reina de Jara	Habilitada	—	—	—	
160	Puértiles	Habilitada	—	—	—	
161	Pucyo de Araguas (32)	—	—	—	—	
162	Pucyo de Santa Cruz (16)	—	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
163	Purroy de la Solana	Habilitada	—	—	—	
164	Quincena (52)	—	—	—	—	
165	Robres	—	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
166	Sabiñánigo	—	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
	Sabiñánigo	—	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	

Número de orden	Comparación	Plaza	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
167	Sabinanigo	D	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
168	Sahún (58)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
169	Salas Altas (59)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
170	Salas Bajas (59)	—	—	—	—	
171	Salillas (60)	—	—	—	—	
171	Salient de Gállego (50)	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(51)
172	San Esteban de Litera	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2)
173	Sangarrén (9)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
174	San Juan de Plan (55)	—	—	—	—	
175	San Miguel de Cinca	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
176	Santa Cilia de Jaca	Habilitada	—	—	—	
177	Santa Cruz de la Serós	Habilitada	—	—	—	
178	Santa Liestra y San Quilez (44)	—	—	—	—	
179	Sariñena	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
180	Secastilla (56)	—	—	—	—	
181	Seira (38)	—	—	—	—	
182	Seigüa (38)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
183	Sena	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
184	Senés de Aicubierre	Habilitada	—	—	—	
185	Serraduy (40)	—	—	—	—	
186	Sesa (60)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
187	Sesué (58)	—	—	—	—	
188	Siétamo (52)	S	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(53)
189	Sopeira (23)	—	—	—	—	
190	Sotonera (La)	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
191	Tamarite de Litera	S	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	18	(2) (61)
192	Tardienta	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
193	Tella-Sin	S	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13	(2) (18)
194	Tierz (52)	—	—	—	—	
195	Tolva (34)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
196	Torta (43)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (14)
197	Torrallba de Aragón	Habilitada	—	—	—	
198	Terre la Ribera	Habilitada	—	—	—	
199	Torrente de Cinca	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
200	Torres de Alcanadre (29)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(21)
201	Torres de Barbués (17)	—	—	—	—	
202	Torres de Juseu	Habilitada	—	—	—	
203	Tramaced	Habilitada	—	—	—	
204	Valfarta (34)	—	—	—	—	
205	Valle de Bardagi (36)	—	—	—	—	
206	Valle de Hecho	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
207	Valle de Lierp (36)	—	—	—	—	
208	Velilla de Cinca	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
209	Veracruz (46)	—	—	—	—	
210	Viacamp y Litera (57)	—	—	—	—	
211	Vicién	Habilitada	—	—	—	
212	Villanova (58)	—	—	—	—	
213	Villanua (33)	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
214	Villanueva de Sigena	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
215	Yebra de Basa	Habilitada	—	—	—	
216	Yesero	Habilitada	—	—	—	
217	Zaidín	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	

## Observaciones

- (1) Abreviaturas: S., Secretaría; I., Intervención de Fondos; D., Depositaria de Fondos.
- (2) Con efectos de 1 de enero de 1971.
- (3) El Secretario titular en 1 de enero de 1971 conserva el grado 23 a título personal hasta su jubilación.
- (4) El actual titular conserva el grado 21.
- (5) Agrupación Naval Abizanda.
- (6) El actual titular conserva el grado 16.
- (7) Agrupación Fiscal-Albella y Janovas.
- (8) Agrupación Novales-Albero Alto-Piracés.
- (9) Agrupación Sangarren-Albero Bajo.
- (10) Agrupación Huerto-Alberneia de Tubo.
- (11) Con efectos de 11 de julio de 1972.
- (12) El Secretario titular en 1 de enero de 1971 conserva el grado 15 a título personal hasta su jubilación.
- (13) Agrupación Alcalá del Obispo-Argavieso.
- (14) El actual titular conserva el grado 15.
- (15) Agrupación Chimillas-Alerre-Banastás.
- (16) Agrupación Pueyo de Santa Cruz-Aifántega.
- (17) Agrupación Almuniente-Barbués-Torres de Barbués.
- (18) El actual titular conserva el grado 14.
- (19) Agrupación Angdés-Casbas de Huesca.
- (20) Agrupación Blecua Torrés-Antillón.
- (21) Cambio de capitalidad de la Agrupación.
- (22) Agrupación Aragüés del Puerto-Jasa.
- (23) Agrupación Arén Sopeira.
- (24) Agrupación Nuero-Arguis.
- (25) Agrupación Biescas-Aso de Sobremonte.
- (26) Agrupación Azara-Azlor-Peraitilla.
- (27) Agrupación Camporrells-Baells-Baldellou.
- (28) Agrupación Ballobar-Chalamera.
- (29) Agrupación Torres de Alcanadre Pertusa-Barbués.
- (30) Agrupación Berbejal-llehe.
- (31) Agrupación Bisaurri-Chia.
- (32) Agrupación Boltaña Labuerda-Pueyo de Aragüés.
- (33) Agrupación Villanua Borau-Castelló de Jaca.
- (34) Agrupación Tolva-Catadrones.
- (35) Agrupación Grañén-Callén.
- (36) Agrupación Campo-Valle de Bardagi-Valle de Lierp.
- (37) Agrupación Capella Lascuarre.
- (38) Agrupación Seigüa-Castejón del Puente.
- (39) Agrupación Castejón de Sos-Seira.
- (40) Agrupación Castillazuelo-Pozán de Vero-Huerta de Vero.
- (41) Agrupación Hoz de Barbastró-Coscojuela de Fantova-Costeán.
- (42) Agrupación Estada-Oivona.
- (43) Agrupación Torta-Fauló.
- (44) Agrupación Foradada de Toscar-Perarrúa-Santa Liestra y San Quilez.
- (45) Agrupación Panticosa-Hoz de Jaca.
- (46) Agrupación Isábena Serraduy-Veracruz.
- (47) Agrupación Laluega-Laperdiguera.
- (48) Agrupación Lalueza-Poleñino.
- (49) Con efectos de 1 de noviembre de 1973.
- (50) Agrupación Salient de Gállego-Lanuza.
- (51) Con efectos de 16 de junio de 1973.
- (52) Agrupación Siétamo-Monflorite Las Casas-Tierz-Quilena.
- (53) Con efectos de 1 de diciembre de 1971.
- (54) Agrupación Peñaiba-Valfarta.
- (55) Agrupación Plan-San Juan de Plan.
- (56) Agrupación Puebla de Castro (La)-Secastilla.
- (57) Agrupación Puente de Montañán-Viacamp y Litera.
- (58) Agrupación Sahún-Sesué-Villanova.
- (59) Agrupación Salas Altas-Salas Bajas.
- (60) Agrupación Sesa-Salillas.
- (61) El actual titular conserva el grado 20.

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.

Madrid, 23 de enero de 1974.—El Director general, Juaz Díaz-Ambrona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica el grado retributivo de la plaza de Secretario de la Agrupación, constituida por los Ayuntamientos de Montferrer-Castellbó y la Vansa-Fornols, de la provincia de Lérida.*

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de noviembre de 1973, que clasificó las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Lérida, aparece inscrita con el número de orden 129 la Secretaría de la Agrupación constituida por el Ayuntamiento de Montferrer-Castellbó con el de La Vansa-Fornols, en categoría 3.ª, clase 11, grado 14, no habiéndose reflejado, por tanto, el incremento de población resultante de la incorporación de los Municipios de Guils y Pallerols al de Montferrer-Castellbó, que ya había sido recogido en la Resolución de este Centro directivo de 7 de febrero de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de marzo del mismo año.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General ha resuelto rectificar el error advertido, en el sentido de que la inscripción número 129 de la Resolución de 30 de noviembre de 1973 antes citada debe entenderse como de clase 10 grado 15, añadiéndose en la columna de observaciones la llamada (36), que figurará al final de su texto como sigue: (36) Con efectos de 2 de marzo de 1973.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 300.300, 300.301, 300.605, 300.606 y 300.438.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.300, 300.301, 300.605, 300.606 y 300.438 de 1971, promovidos por la Comunidad de Regantes «Acequia Real del Júcar», y la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de marzo de 1970 y 4 de junio de 1971, referentes a aprovechamiento de aguas; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 7 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de vicio esencial en el procedimiento opuesta por la representación de la Comunidad de Regantes «Acequia Real del Júcar», Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en cuanto a la necesidad de aforo del pantano de Alarcón, debemos estimar y estimamos en el resto de peticiones los recursos números 300.200, 300.301, 300.605, 300.606 y 300.438, acumulados, y por dicha representación interpuestos, contra las Ordenes de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno del Ministerio de Obras Públicas al desestimar el recurso de alzada contra la primera de ellas interpuesto y conforme al suplico de la demanda, declarar como declaramos la nulidad de dichas resoluciones en cuanto por ellas se otorgaron aprovechamientos de aguas para riegos a distintos solicitantes, concretados en los referidos recursos por no encontrarse ajustadas a derecho dichas disposiciones en cuanto a su fondo, y desestimamos el resto de peticiones formales al estar ajustadas a derecho en este aspecto de las disposiciones. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 211/1972, por la Audiencia Territorial de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 211/72, promovido por don Santiago Camprubi Prats, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona, de 24 de enero de 1972, que fijó el justiprecio de bienes y derechos en expediente número 60, del término municipal de San Juan Despí, correspondiente al proyecto 7-B-305, autopistas de acceso a Barcelona, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia el 22 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Camprubi Prats, contra la resolución que dictó el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona el 24 de enero de 1972, referente a la expropiación de la finca número 60 del término municipal de San Juan Despí, proyecto 7-B-305, resolución que declaramos no ajustada a derecho y modificamos en el sentido de: 1) fijamos como justiprecio de indicada finca el de pesetas 3.378.151 (tres millones trescientas setenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesetas); 2) mantenemos en la cantidad fijada por el Jurado el importe de los perjuicios; 3) disponemos que deberá la Administración abonar indicadas cantidades más el interés legal desde el día siguiente a la ocupación hasta el pago; no hacemos una expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devolvánsese los expedientes a los Centros de procedencia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 803/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 803 de 1972, promovido por don Luis Lleó Mangas, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 9 de junio y 18 de octubre de 1972, sobre justiprecio de la finca número 36-B-61 del grupo 36-B de las obras de Enlaces Ferroviarios de Madrid —accesos complementarios de la estación de Chamartín— y de la industria de carpintería mecánica instalada en los mismos, expropiadas por el Ministerio de Obras Públicas; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia el 4 de julio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por don Luis Lleó Mangas contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 9 de junio y 18 de octubre de 1972, dictados en el expediente número 5023 de 1972, de justiprecio de la finca número 36-B-61 del grupo 36-B de las obras de Enlaces Ferroviarios de Madrid —accesos complementarios de la estación de Chamartín— y de la industria de carpintería mecánica instalada en la misma, expropiadas por el Ministerio de Obras Públicas, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho y en su consecuencia mantenemos el justiprecio total, incluido el premio de afección de 9.468.900 (nueve millones, cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientos pesetas) más los intereses legales devengados y que se devenguen a partir del 24 de mayo de 1970 hasta el día en que se realice el pago; sin hacer imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 288/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 288/71, promovido por la Administración